



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **131-2021** presentada en fecha veintisiete de abril del corriente año, por **la ciudadana** en la que requiere: *“Explicar los detalles por los cuales la solicitud fue rechazada, cómo solventar los problemas y continuar con el proceso, solicitud*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Agencia San Miguel de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de la Agencia San Miguel, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual manifiesta que la solicitud crediticia número fue rechazada debido a que el inmueble no es garantía para la Institución. La nota referida se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por **la ciudadana**
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

